

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Veinticuatro, (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).**

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

CLASE DE PROCESO : VERBAL - DIVISORIO
RADICADO : 08-001-40-53-007-2022-00534-00
DEMANDANTE : MORAMY DE JESUS GIL DE RÚA
DEMANDADO : BERTHA IVANEL MIRANDA ALVARADO
PROVIDENCIA : AUTO - 24/10/2022 – INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda VERBAL para su admisión se observa la necesidad de mantenerla en secretaria a fin de que se subsane lo siguiente:

- Debe aclarar hechos y pretensiones

Señala la demandante en que, “ *bajo gravedad de juramento este extremo procesal declara y manifiesta que desconoce la información personal del Demandado con fines de notificación (física y electrónica)*”. Sin embargo en el hecho 10 de la demanda india, “ *El inmueble objeto de litigio se encuentra actualmente en poder la Comunera Demandada, señora BERTHA IVANEL MIRANDA ALVARADO, y de sus hijos, quienes han impedido de forma irregular el acceso e ingreso de mi representada*”.

Siendo ello así, debe la demandante indicar porque señala que desconoce el lugar de notificación de la parte demandada, y a su vez dice que el inmueble se encuentra en poder de la demandada.

De otra parte debe aclararse el punto quinto y séptimo de las pretensiones, pues se pide condena en contra de los herederos demandados, cuando no se desprende de la demanda que se hubiese demandado a herederos de persona fallecida.

- Debe aportar dictamen pericial

Debe el demandante aportar dictamen pericial de que trata el artículo 406 del CGP, pues no acompaña prueba de la imposibilidad que manifiesta tener para obtenerlo. Por demás cuenta con la posibilidad de adelantar prueba extraprocesal acreditando ante el juez respectivo la imposibilidad de obtener la prueba requerida sin intervención de un juez, para que éste ordene su práctica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Mantener en secretaria por el término de cinco, (05) días la presente demanda VERBAL a fin de que se subsanen las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

Jueza

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c983b4be7a4d838175645bc581c9e7c090ce3eb9e5dfc904c5cd71380210f2c4**

Documento generado en 24/10/2022 08:36:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>